

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta –Magdalena. 18 de noviembre de 2020. **Señora Jueza** al Despacho el presente proceso ordinario RAD. 47-001-31-05-002-2020-00174-00 indicándole que la parte demandante subsanó dentro del término concedido por el Juzgado y, que ordenó devolver la demanda.

Atentamente,



CARLOS SIMANCA
Oficial mayor.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR HÉCTOR SAÚL CARRILLO VILLAR **CONTRA** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y contra SUGELDYS PATRICIA SASTOQUE VELEZ, RICARDO SASTOQUE VELEZ y, RICARDO IGNACIO SASTOQUE SARMIENTO propietario del Establecimiento de Comercio El Gran Chaparral. RAD: **47-001-31-05-002-2020-00174-00.**

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **HÉCTOR SAÚL CARRILLO VILLAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y, contra SUGELDYS PATRICIA SASTOQUE VELEZ, RICARDO SASTOQUE VELEZ y, RICARDO IGNACIO SASTOQUE SARMIENTO** propietario este último del Establecimiento de Comercio El Gran Chaparral.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda al representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA. Como también a los señores **SUGELDYS PATRICIA SASTOQUE VELEZ, RICARDO SASTOQUE VELEZ y, RICARDO IGNACIO SASTOQUE SARMIENTO** propietario este último del Establecimiento de Comercio El Gran Chaparral o quien haga sus veces. Remitiendo copia de este auto como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, para que la conteste dentro del término de diez (10) días

TERCERO: Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art. 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

QUINTO: Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se ordena oficiar: A la demandada **COLPENSIONES** para que envíe con destino a este proceso el expediente administrativo del señor **HÉCTOR SAÚL CARRILLO VILLAR** identificado con C.C. 12.543.321.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
Jueza.

CS

Firmado Por:

MONICA DEL CARMEN CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447c9c31ad03a1ab307b06e62bb17bf6b6d8481dd4bbcf6011541b7ab1585937**
Documento generado en 18/11/2020 07:03:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>